

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
2 "CONSTRUCTORA ORDÓÑEZ E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA".

3 Cuantía: \$ 800,00

4

5

6

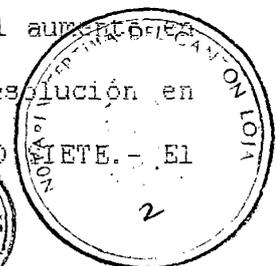
En la ciudad de Loja,  
7 capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día  
8 de hoy dos de Mayo del año dos mil; ante mí, Doctor Eduardo  
9 Beltrán Beltrán, Notario Séptimo Cantonal de Loja, comparecen  
10 los señores: <sup>1</sup> JOSE STALIN ORDÓÑEZ JARAMILLO, casado; <sup>2</sup> JUAN  
11 CARLOS ORDÓÑEZ GALLARDO, soltero; y, <sup>3</sup> WILSON RODRIGO ORDÓÑEZ  
12 JARAMILLO; casado; los comparecientes son ecuatorianos,  
13 mayores de edad, capaces según derecho, hábiles para  
14 contratar, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus  
15 respectivas cédulas y certificados de votación, a quienes de  
16 conocer doy fe, y, me solicitan que eleve a la calidad de  
17 escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es  
18 del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
19 escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que  
20 contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad  
21 Limitada "CONSTRUCTORA ORDÓÑEZ E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA", de  
22 acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-

23 COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura  
24 los señores: JOSE STALIN ORDÓÑEZ JARAMILLO, casado, con cédula  
25 número diecisiete cero tres sesenta y cinco setenta y cinco,  
26 dos seis; JUAN CARLOS ORDÓÑEZ GALLARDO, soltero, con cédula  
27 número once cero tres setenta y siete cero dos cero  
28 y, WILSON RODRIGO ORDÓÑEZ JARAMILLO, casado, con cédula número



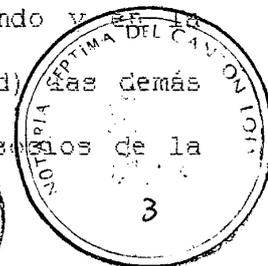
1 diecisiete cero dos treinta y uno noventa y tres noventa y  
2 uno; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta  
3 ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para  
4 establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios  
5 derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en  
6 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada  
7 "CONSTRUCTORA ORDÓÑEZ E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA", que se  
8 registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-  
9 **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
10 "CONSTRUCTORA ORDÓÑEZ E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITULO  
11 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE  
12 DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de  
13 "CONSTRUCTORA ORDÓÑEZ E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO  
14 DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de  
15 Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá  
16 establecer, sucursales, agencias, oficinas y representaciones  
17 en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la  
18 Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social  
19 principal: La realización de estudios, diseños, planificación,  
20 construcción y fiscalización de urbanizaciones, edificios,  
21 viviendas, caminos, carreteras puentes, canales de riego;  
22 obras de impacto ambiental, forestación, reforestación;  
23 instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias,  
24 Hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado  
25 sanitario y pluvial; obras de ingeniería; sanitaria,  
26 eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, adoquinamiento, obras  
27 de arte, obras de riego y drenaje; en general, la realización  
28 de estudios, diseños, planificación, construcción y

1 fiscalización de obras civiles; la provisión y  
 2 comercialización de materiales de construcción y eléctrico;  
 3 importación, exportación, agencias y representaciones  
 4 relacionadas con el objeto social; representar comercialmente  
 5 a empresas y productos, ya sea de origen nacional o  
 6 extranjero; y, en general toda clase de actos y contratos,  
 7 civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados  
 8 con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de  
 9 duración de la compañía es de cincuenta años, contados a  
 10 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en  
 11 el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse  
 12 en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese  
 13 la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en  
 14 este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS  
 15 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El  
 16 capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
 17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00 ), dividido en ochocientas  
 18 participaciones de un dólar cada una, las que estarán  
 19 representadas por el certificado de aportación  
 20 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;  
 21 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el  
 22 Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede  
 23 aumentar el capital social por resolución de la Junta General  
 24 de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes  
 25 del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los  
 26 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
 27 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en  
 28 contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEISIETE.- El



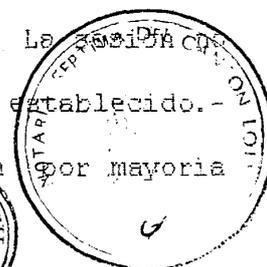
1 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas  
2 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:  
3 en numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
4 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización  
5 de la reserva por revalorización del patrimonio realizado  
6 conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los  
7 demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La  
8 reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de  
9 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones  
10 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la  
11 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y  
12 pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La  
13 compañía entregará a cada socio el certificado de aportación  
14 que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se  
15 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los  
16 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el  
17 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del  
18 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la  
19 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en  
20 que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro  
21 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no  
22 ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del  
23 Gerente General de la compañía. Los certificados serán  
24 registrados e inscritos en el libro de socios y  
25 participaciones; y, para constancia de su recepción se  
26 suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o  
27 destruirse un certificado de aportación, el interesado  
28 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la

1 emisión de un duplicado , en cuyo caso el nuevo certificado  
2 con el mismo texto, valor y número del original, llevará la  
3 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
4 correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las  
5 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto  
6 entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento  
7 unánime del capital social, que la cesión se celebre por  
8 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones  
9 de la Ley . Los socios tienen derecho preferente para adquirir  
10 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo  
11 resolución en contrario de la junta general de socios.- En  
12 caso de cesión de participaciones se anulará el certificado  
13 original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las  
14 participaciones de los socios en esta compañía son  
15 transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.-  
16 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por  
17 lo menos igual al veinte por ciento del capital social,  
18 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades  
19 líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE  
20 SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO  
21 CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la  
22 ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y  
23 deberes que les asignase la junta general de socios , el  
24 Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con  
25 las aportaciones suplementarias en proporción a las  
26 participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la  
27 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás  
28 que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la



1 Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)  
2 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de  
3 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño,  
4 ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere  
5 de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño  
6 será necesariamente notarial.- Por cada participación el  
7 socio o su mandatario tendrá derecho a un voto ; b) A elegir y  
8 ser elegido para los organismos de administración y  
9 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a  
10 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del  
11 acervo social, de producirse la liquidación ; d) los demás  
12 derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO  
13 DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía  
14 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto  
15 de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las  
16 excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA  
17 ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la  
18 administración de la compañía se ejerce por medio de los  
19 siguientes órganos: La Junta General de Socios, el  
20 Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.- SECCION  
21 UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- ARTICULO DIECIOCHO.- La  
22 Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía  
23 y está integrada por los socios legalmente convocados y  
24 reunidos en el numero suficiente para formar quórum.- ARTICULO  
25 DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son  
26 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
27 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía  
28 celebrar sesiones de la Junta general de socios en la

1 modalidad de junta universal; esto es que la Junta puede  
2 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
3 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre  
4 que esté presente todo el capital social, y los asistentes,  
5 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,  
6 acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
7 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente  
8 constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se  
9 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses  
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
11 compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que  
12 fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto  
13 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los  
14 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario  
15 las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas  
16 generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por  
17 el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a  
18 cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de  
19 anticipación al señalado por cada sesión de junta. La  
20 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el  
21 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la  
22 Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de  
23 junta general de socios, en la primera convocatoria será mas  
24 de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda  
25 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios  
26 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión que  
27 podrá continuar validamente sin el quórum establecido.-  
28 ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se toman por mayoría



1 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,  
2 con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley  
3 de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se  
4 sumaran a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las  
5 resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo  
6 a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos  
7 los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no  
8 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con  
9 dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO .- Las sesiones de  
10 Junta General de socios serán presididas por el Presidente de  
11 la compañía y a su falta por la persona designada en cada  
12 caso dé entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente  
13 General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada  
14 caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de  
15 Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas  
16 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y  
17 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la  
18 firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta  
19 se formará un expediente, que contendrá la copia del acta,  
20 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido  
21 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen  
22 sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se  
23 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en  
24 el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y  
25 Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones  
26 privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el  
27 aumento o disminución de capital, la fusión o transformación  
28 de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga

1 del plazo de duración; y, en general resolver cualquier  
2 reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al  
3 Presidente, y al Gerente General señalándoles su  
4 remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c)  
5 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e  
6 informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre  
7 la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la  
8 formación de fondos de reserva especiales, facultativos o  
9 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo  
10 con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier  
11 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o  
12 del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la  
13 buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de  
14 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las  
15 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen  
16 la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes  
17 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la  
18 compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)  
19 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,  
20 representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la  
21 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los  
22 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m)  
23 Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía  
24 de los actos y contratos para los que el Gerente General  
25 puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe  
26 actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los  
27 actos y contratos que requieran autorización de la junta  
28 general de socios sin perjuicio de lo establecido en el



1 Artículo doce de la Ley de compañías; ñ) las demás que señale  
2 la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la  
3 junta general de socios que implique reforma del contrato  
4 social se tomará previo proyecto presentado por el gerente  
5 general y para su aprobación se requiere de los votos de  
6 las dos terceras partes del capital social concurrente a la  
7 sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

8 ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de  
9 socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas  
10 válidamente.- SECCION DCS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

11 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta  
12 general de socios para un período de dos años, pudiendo ser  
13 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO

14 TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

15 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el  
16 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e  
17 informar de estos particulares a la Junta General de Socios;

18 b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de  
19 socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de

20 los objetivos de la compañía y por la aplicación de las  
21 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General,

22 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las  
23 atribuciones conservando las propias, mientras dure la

24 ausencia o hasta que la junta general de socios designe al  
25 sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le

26 hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del  
27 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)

28 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las

1 demás que le señale la ley de Compañías, el Estatuto y  
2 Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.-

3 SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

4 El Gerente General será nombrado por la Junta General de  
5 socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido  
6 en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y

7 DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la  
8 Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma  
9 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los  
10 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;

11 c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía;

12 d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir

13 las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por

14 conceptos de gastos administrativos de la compañía; f)

15 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad

16 de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que

17 se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin

18 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

19 Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y

20 conferir copias y certificaciones sobre el mismo ; h)

21 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en

22 el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y

23 expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas

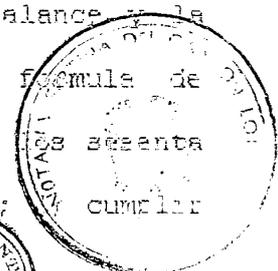
24 bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar

25 a la Junta General de Socios un informe, el balance y la

26 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de

27 distribución de beneficios según la Ley, dentro de

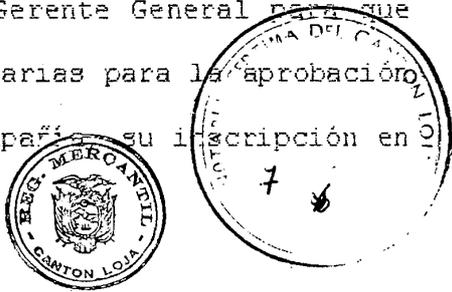
28 diez siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir



1 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
2 Socios ; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o  
3 impedimento temporal o definitivo ; m) Ejercer y cumplir las  
4 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece  
5 la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y  
6 las que señale la Junta General de Socios.- SECCION CUATRO.-  
7 DEL GERENTE TECNICO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente  
8 Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará  
9 dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
10 Podrá ser socio o no.- Son deberes y atribuciones del Gerente  
11 Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la  
12 empresa; incluyendo el control de mano de obra, materiales,  
13 equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras  
14 en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto,  
15 Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.-  
16 CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y  
17 CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en  
18 cualquier tiempo, la asesoria contable o auditoría de  
19 cualquier persona natural o jurídica especializada,  
20 observando las disposiciones legales sobre esta materia. En  
21 lo que se refiera a auditoría externa se estará a lo que  
22 dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y  
23 LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y  
24 liquidación de la compañía se regla por las disposiciones  
25 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo  
26 establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el  
27 Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por  
28 lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y

1 SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o  
 2 quiebra de uno o mas de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.-

3 DECLARACIONES: UNO. El capital con que se constituye la  
 4 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la  
 5 siguiente forma: a) José Stalin Ordóñez Jaramillo, suscribe  
 6 cuatrocientas ochenta participaciones de un dólar, paga en  
 7 numerario doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de  
 8 América y queda adeudando doscientos cuarenta dólares; b) Juan  
 9 Carlos Ordóñez Gallardo, suscribe doscientas cuarenta  
 10 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma  
 11 de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; y,  
 12 c) Wilson Rodrigo Ordóñez Jaramillo, suscribe ochenta  
 13 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la  
 14 suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América y  
 15 queda adeudando cuarenta dólares.- El saldo de capital  
 16 suscrito y no pagado será pagado en numerario a la compañía  
 17 por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce  
 18 meses consta dos desde la inscripción de la escritura  
 19 constitutiva en el Registro Mercantil de Loja. El pago en  
 20 numerario de todos los socios consta de la papeleta de  
 21 depósito en la cuenta de integración de Capital de la  
 22 Compañía abierta en el Banco Guayaquil, la misma que se agrega  
 23 a esta escritura.- DOS. Los socios fundadores de la Compañía  
 24 nombran por unanimidad al señor José Stalin Ordóñez Cevallos,  
 25 Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA ORDOÑEZ E HIJOS  
 26 COMPAÑIA LIMITADA", y autorizan al Gerente General para que  
 27 realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación  
 28 de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción en



1 el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin  
2 de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se  
3 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la  
4 plena validez de la constitución de la compañía antes  
5 nombrada.- Atentamente, (firma) Doctor Carlos Ramírez.,  
6 ABOGADO ".- Hasca aquí la minuta que queda elevada a la  
7 calidad de escritura pública. Formalizado el presente  
8 instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los  
9 otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y  
10 firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-  
11 (firman) JOSE STALIN ORDOÑEZ JARAMILLO.- JUAN CARLOS ORDOÑEZ  
12 GALLARDO.- WILSON RODRIGO ORDOÑEZ JARAMILLO.- El Notario: (f)  
13 Dr. Eduardo Beltrán Beltrán ".-

14

15

DOCUMENTO

HABILITANTE:

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Loja, Abril 28 del 2.000

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará, "CONSTRUCTORA ORDONEZ E HIJOS CIA LTDA". El valor de \$400,00 USD Dólares (Cuatrocientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JOSE STALIN ORDONEZ JARAMILLO	\$240,00
JUAN CARLOS ORDONEZ GALLARDO	\$120,00
WILSON RODRIGO ORDONEZ JARAMILLO	\$ 40,00
TOTAL	\$400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nominamientos Insritos.

Cordialmente,

Lcdo. Claudio Burneo  
GERENTE BCO DE GUAYAQUIL  
SUC. LOJA



SE OTORGO ANTE MI; EN FE DE ELLO CONFIERO -  
ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN -  
LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRA  
CION. ADEMAS CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES -  
AUTENTICA DE SU ORIGINAL.-



REV.07.96 - COD.105201

Notaría Séptima del Cantón Loja

E. Eduardo Beltrán B.  
NOTARIO

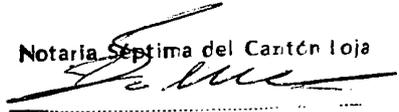


ZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nro. 00-C-DIC-225 de fecha 10 de Mayo del 2.000, APROBO LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA ORDONEZ E HIJOS CIA LTDA", particular que he marginado en su Matriz.

Loja, Mayo 16 del 2.000

Notaria Séptima del Cantón Loja

  
Dr. Eduardo Keltran B.  
NOTARIO



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el -  
Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA,  
en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 00-C-DIC-225, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2000, bajo la partida No. 260, y anotada en el repertorio con el -  
No. 1298, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 10 de mayo del 2000.

Loja, 25 de mayo del 2000.

  
Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA